ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY N.° 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 20.858

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY N.° 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 20.858

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se ha caracterizado en el concierto de las naciones como un Estado democrático, que ha garantizado a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; por ello, encontramos en el título IV de nuestra Constitución Política el título denominado “Derechos y Garantías Individuales”, en el cual se expresa el derecho de libre circulación, la inviolabilidad de la vida, derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones, el libre pensamiento y otros.

Aunado a lo anterior, el Estado costarricense ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales que ratifican nuestro apego al respeto de los derechos humanos, entre ellos encontramos:

1- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 5 establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

2- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 2 y 7 se establece lo siguiente:

Artículo 2-

1- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2- Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

i) Toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

ii) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.

iii) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 7-

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

3- Convención Americana de Derechos Humanos, los artículos 2 y 5 establecen lo siguiente:

Artículo 2- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 5- Derecho a la integridad personal

1- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3- La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5- Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6- Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En virtud de lo anterior, es necesario reformar el artículo N.° 181 de la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 1 de enero de 1998, y sus reformas, para suprimir la frase “A menos que favorezca al imputado”, ello permitirá darle seguridad jurídica a la norma y consolidar los derechos de los ciudadanos que están contemplados en nuestra Constitución Política y los instrumentos internacionales que hemos suscrito.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY N.° 7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el artículo 181 de la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 181- Legalidad de la prueba

Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento, conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni información obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Ana Karine Niño Gutiérrez

Floria María Segreda Sagot

Franggi Nicolás Solano

Enrique Sánchez Carballo

Erick Rodríguez Steller

Luis Fernando Chacón Monge

Diputados y diputadas

26 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.